



H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Chenalhó, Chiapas
2018-2021



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. HAMCC/DOP/ADQ/VIV/FISMDF-001/2020

De acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y su reglamento en vigor. Celebran contrato de adquisiciones, por una parte el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chenalhó, Chiapas; a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, representado por los C.C. Abraham Cruz Gómez, Antonio Pérez Gómez, María Zoila Luna Pérez, Eleazar Pérez Cruz, Juan Gutiérrez Pérez, en su carácter de Presidente del Comité, Secretario Técnico, Órgano Interno de Control, Primer Vocal y Segundo Vocal respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Contratante" y por la otra parte: la empresa denominada: Construcciones de las Rosas Civiles, S.A. de C.V. representada por el C.C. Miguel Ángel Cruz Ríos, en su carácter de Administrador Único a quien se le denominará "El Proveedor" de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas
Ayuntamiento Municipal Constitucional
2018-2021
Presidente Municipal
Chenalhó, Chiapas

DECLARACIONES

I.-“El Contratante” declara:

I.1.- Que es un organismo de carácter público y que dentro de sus funciones se encuentra la realización de acciones impulsoras del desarrollo social, a través de la realización de obras públicas, de infraestructura social e Infraestructura de apoyo y productiva.

I.2.- Que los ciudadanos C. Abraham Cruz Gómez, María Zoila Luna Pérez y Juan Gutiérrez Pérez, acreditan su personalidad, con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros del Ayuntamiento Municipal de Chenalhó, Chiapas; expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través del Consejo Municipal Electoral, de fecha 04 del mes de Julio del año 2018, los C.C. Antonio Pérez Gómez y Eleazar Pérez Cruz, con el nombramiento expedido de fecha 01 de Octubre del año 2018; ambos por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Chenalhó, Chiapas.

Con capacidad legal para celebrar el presente contrato en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, artículos 45 fracción LXXV, 57 fracción V, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

I.3.- Que tiene establecido su domicilio en: Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 29870 en la ciudad de Chenalhó, Chiapas. Mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.4.- Que el presente contrato se realizó mediante la modalidad de (Invitación Restringida a cuando menos tres personas), En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, su Reglamento y de los Servicios relacionados con la misma.

I.5.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Municipio cuenta con la disponibilidad presupuestal y que será cubierta con los recursos de las Aportaciones

DE LAS ROSAS CIVILES, S.A. DE C.V.
R.F.C CRC171009PVC
Calle Seis Mz. H LT 33; Col. Capulines 1,
C.P. 29017, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel. 140 56 45



H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Chenalho, Chiapas
2018-2021



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. HAMCC/DOP/ADQ/VIV/FISMDF-001/2020

Federales provenientes del Ramo 33 del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2020”.

En apego a La Ley de Coordinación Fiscal Vigente, Que En Su Artículo 49 Párrafo Segundo Cita “Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observara lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior”.



II.- “El Proveedor” declara:

II.1.- Que acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura constitutiva número 452 Vol. 8, de fecha 09 del mes de Octubre del año 2016, pasada ante la fe del notario público del estado de Chiapas número 166, Licenciado Juan Ramírez Ventura, con domicilio en 3^a. Calle Norte número 22, de la ciudad de Arriaga, Chiapas; debidamente inscrita bajo el folio mercantil No. N-2017084914, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fecha 13 del mes de Octubre del año 2017.

Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número CRC171009PY0.

II.2.- Que la C. Miguel Ángel Cruz Ríos, quien se identifica con credencial de elector No. 0892090305197, y acredita su carácter de Administrador Único, con la Escritura Pública número 452 Vol. 8, de fecha 09 del mes de Octubre del año 2016 pasada ante la fe del notario público del estado de Chiapas número 166, Licenciado Juan Ramírez Ventura, de la ciudad de Arriaga, Chiapas.

Que conoce ampliamente lo relacionado con la adquisición de materiales para la construcción y que se ha distinguido siempre por brindar un servicio eficiente al público en general.

II.3.- Que es de nacionalidad mexicana y que en caso de incumplimiento del presente no invocará la protección de leyes mexicanas para su protección ya que es responsabilidad de él cumplir con todo lo estipulado en este contrato.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas, así como los elementos necesarios para obligarse a las adquisiciones objeto de este contrato.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Seis, Manzana H Lt 33; Colonia Capulines 1; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Código Postal 29017.

R.F.C CRC171009PY0
Calle Seis Mz. H LT 33, Col. Capulines 1,
C.P. 29017, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel. 140 56 45





H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Chenalhó, Chiapas
2018-2021



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. HAMCC/DOP/ADQ/VIV/FISMDF-001/2020

II.6.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, su reglamento y las reglas para la contratación de los servicios relacionados con las mismas, para las dependencias y entidades de la administración pública, así como las demás normas que regulan los suministros en cuestión y las especificaciones de los bienes licitados, tales como:

- 1.-Catalogo de materiales.
- 2.-Programa de entrega de los suministros contratados.
- 3.-Norma de calidad que regulan los materiales.
- 4.-Especificaciones Generales.
- 5.-Bases de licitación.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que se gestionaran y obtendrán todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho se requiera para la ejecución de las acciones objeto de este contrato.

III.2.- Se suscribe el presente contrato dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 1ro, 2do, 3ro, 4to, y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; lo no previsto en esta ley quedará sujeto a lo establecido en el Código Civil Vigente para el Estado de Chiapas.

CLAUSULAS:

Primera.- Objeto del Contrato.- "El Contratante" encomienda a "El Proveedor" el suministro del siguiente material: 5,184 bultos de cemento gris (50 kgs); 288 viajes de grava – arena (viaje 5 m³); 146,448 piezas de block hueco de 15X20X40 cms.; 2,160 piezas de armex para cadena de 15X20 cms y 1,584 piezas de armex para castillo de 15x15 cms., para la rehabilitación de muros firmes de vivienda rural para 144 beneficiarios.

Para la realización de la obra o proyecto: Mejoramiento de vivienda (Segunda Etapa), ubicada en la localidad Tzabalhó, Municipio de Chenalhó, Chiapas. Y éste se obliga a suministrarlo hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos señalados en la declaración II.6.

Segunda.- Monto del contrato.- Para la celebración del presente contrato las partes acuerdan que sea a precio fijo, tal como lo estipula el artículo 44 fracción III, y artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; para tal efecto se acuerda que el monto del contrato será por la cantidad de:

Importe sin I.V.A. \$3,252,413.79 I.V.A. \$520,386.21 Importe Total: \$3,772,800.00

(TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, por el concepto de suministro de los materiales a utilizar en la obra: Mejoramiento de vivienda (Segunda Etapa) de conformidad con el anexo 01.

DE LAS ROSAS CIVILES, S.A. DE C.V.

R.F.C CRC171009PY0

Calle Seis Mz. H LT 33 Col. Capulines 1,
C.P. 29017, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel. 966 70 50 45



H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Chenalhó, Chiapas
2018-2021



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. HAMCC/DOP/ADQ/VIV/FISMDF-001/2020

Tercera.- Plazo de Suministro.- "El Proveedor" se obliga a iniciar el suministro de los bienes objeto de este contrato el día 18 de Enero del 2020 y a terminar el suministro a mas tardar el 03 de Febrero del 2020 de conformidad con los programas de suministro de los bienes licitados (17 días naturales) y estos deberán ser suministrados lo más cercano al sitio donde se realizará la acción.

Cuarta.- Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.- "El Contratante" se obliga a poner a disposición de "El Proveedor", el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias, y además autorizaciones que sean responsabilidad de "El Contratante" y que se requiera para su realización.

Quinta.- Anticipos.- Ambas partes convienen que para la celebración del presente contrato no se otorgara anticipo, ya que se realizaran pagos de conformidad con el avance físico en la entrega de los materiales, previa verificación y avalado por los beneficiarios y autoridades de la localidad.

Sexta.- Garantía.- A "El Proveedor" se le realizaran los pagos conforme vaya suministrando los bienes en el periodo o plazo objeto del contrato y se obliga a presentar ante "El Contratante", los vales y/o recibos firmados de conformidad por los beneficiados y sellados por la autoridad de la localidad.

Séptima.- Forma de pago.- Las partes convienen en que el pago de los bienes objeto del presente contrato, se realice mediante la presentación de facturas, sujeta al avance en la entrega de los materiales y recibidos a satisfacción de "El Contratante", dicho pago se pagará en las oficinas de tesorería municipal.

Octava.- Ambas partes acuerdan que tratándose de pagos en exceso, "El Proveedor" deberá reintegrar las cantidades recibidas que sobrepasen el monto del contrato. Sujetándose a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas Artículo No. 62 y a la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas Artículo No.93.

Independientemente del párrafo anterior al presentarse la revisión por cualquier órgano de transparencia (Auditorías), durante ó después de los plazos establecidos en los contratos y estos realicen observaciones en cuanto a calidad de materiales, cantidad y precios de los mismos "El Proveedor" deberá de reintegrar el monto de lo observado con los intereses correspondiente.

Novena.- Ajuste de costos.- Las partes acuerdan la revisión ajuste de los costos que integran los precios fijos pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los materiales aun no ejecutados, los mismos serán revisados por "El Contratante" a solicitud y justificación por escrito de "El Proveedor".

Décima.- Recepción de los bienes.- La recepción de los bienes, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazo que para tal efecto

DE LAS ROSAS CIVILES, S.A. DE C.V.

R.F.C CRC171009PJO 4

Calle Seis Mz. H LT 33, Col. Capulines 1,
C.P. 29017, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Tel. 140 56 45



H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Chenalho, Chiapas
2018-2021



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. HAMCC/DOP/ADQ/VIV/FISMDF-001/2020

establecen las fechas de entrega mencionadas y Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, reservándose el derecho a reclamar por los suministros faltantes o que no cumplan con las especificaciones contratadas.

Décima primera.- Relaciones laborales.- "El Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la venta de los bienes del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, "El Proveedor" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Contratante" en relación a los bienes del contrato.

Décima segunda.- Penas convencionales.- La pena convencional que se aplicará al proveedor por atraso en las fechas de entrega será el equivalente a 0.10 % por cada día natural transcurrido sobre el importe de los bienes que a la fecha de entrega convenida no se hayan suministrado; esta pena se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones y su monto se descontará del pago correspondiente. Esta pena no podrá exceder el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato.

Al término del plazo de entrega de los bienes establecidos, en la cláusula tercera, a juicio de "El Contratante" se procederá a llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Décima tercera.- Suspensión temporal del contrato.- "El Contratante" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la adquisición de materiales de construcción contratados en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima cuarta.- Rescisión Administrativa del Contrato.- "El Contratante" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general; la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, su reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Proveedor" que se estipula en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Contratante", además de que se aplique a "El Proveedor" las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y/o se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Decima Quinta.- Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las adquisiciones objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, Lineamientos, Procedimientos y Requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, su reglamento, el Código Penal Reformado del Estado de Chiapas; Código Civil Vigente para el Estado de Chiapas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.



H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Chenalhó, Chiapas
2018-2021



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. HAMCC/DOP/ADQ/VIV/FISMDF-001/2020

Leído el presente contrato por las partes y enterados de su contenido, alcance legal, de los derechos y obligaciones que por virtud de él contraen, así como las que la Ley les impone, manifiestan que en su celebración no ha existido dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidarlo. Se firma al calce y margen para constancia en dos ejemplares de seis fojas útiles, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas Municipales de Chenalhó, Chiapas; a los 17 (Diecisiete) días del mes de Enero del año 2020 (Dos Mil Veinte).

Por "El Contratante"

Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
De Chenalhó, Chiapas

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2018 - 2021
PRESIDENTE MUNICIPAL
CHENALHÓ, CHIAPAS

C. Abraham Cruz Gómez
Presidente

Con Honestidad y Trabajo

TODOS GANAMOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2018 - 2021
SINDICO MUNICIPAL
CHENALHÓ, CHIAPAS

C. María Zolla Luna Pérez
Órgano Interno de Control

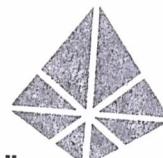
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2018 - 2021
DIR. DE OBRAS PÚBLICAS M.P.
CHENALHÓ, CHIAPAS

C. Antonio Pérez Gómez
Secretario Técnico

Con Honestidad y Trabajo
TODOS GANAMOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2018 - 2021
TESORERO MUNICIPAL
CHENALHÓ, CHIAPAS

C. Eleazar Pérez Cruz
Primer Vocal

C. Juan Gutiérrez Pérez
Segundo Vocal



Por "El Proveedor"
CONSTRUCCIONES
DE LAS ROSAS CIVILES, S.A. DE C.V.

R.F.C CRC171009PY0
Calle Seis Mz. H LT 33, Col. Capulines 1,
C.P. 29017, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel. 140 56 45

C. Miguel Ángel Cruz Ríos
Administrador Único